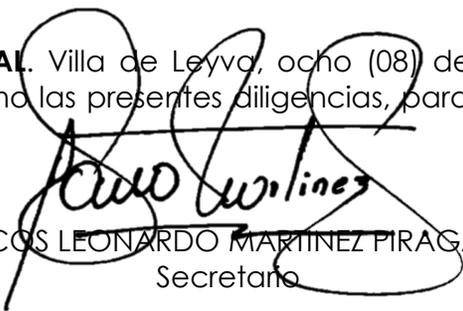




*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho las presentes diligencias, para que la señora Jueza se sirva proveer.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA **MINIMA CUANTIA**  
DEMANDANTE: JOSE ERASMO ROPERO.  
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00108-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, JOSE ERASMO ROPERO, a través de apoderado judicial demanda a PERSONAS INDETERMINADAS, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto del inmueble denominado EL ROBLE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070 – 66726, ubicado en la vereda Llano Blanco del municipio de Villa de Leyva.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 num. 1º, 25 y 28 num. 1º del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem.

Ahora bien, como el bien objeto del proceso no cuenta con titular de derecho real de dominio, según la Sentencia T -488 de 2014 debería entenderse como baldío.

Pese a lo anterior este despacho se atiene a la Resolución 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras, que asume la posición de la Ley 160 de 1994 en su artículo 48, y más reciente el Decreto 0578 de 2018, para la clarificación de bienes que no tengan compra pura, o cuenten con derechos y acciones hasta antes del 5 de agosto de 1974.

En tal sentido, es factible considerar que la cadena de dominio inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-66726<sup>1</sup>, es indicativa de la tradición privada del inmueble, registrada con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994 y por un término mayor al de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio actual.

<sup>1</sup> Ver Escritura No. 186 de 08/07/1961



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así, entendiendo que la presunción legal de bien baldío admite prueba en contrario y en virtud al principio de buena fe así como de acceso a la justicia<sup>2</sup>, el despacho considera que debe aperturar el proceso judicial para permitirle a la parte demandante probar que cumple los requisitos para acceder a la pertenencia, estos son, la posesión efectiva y continua así como su explotación por el término que la ley dispone. Así se,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por JOSE ERASMO ROPERO contra PERSONAS INDETERMINADAS sobre el inmueble denominado EL ROBLE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070 – 66726, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y el Cód. Cat. No. 15-407-00000000000-10104-000000000, ubicado en la vereda Llano Blanco del municipio de Villa de Leyva.

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA**, conforme el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO. A las PERSONAS INDETERMINADAS, y a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, EMPLÁCESELES en los términos del artículo 108 del C.G.P.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070 – 66726 de acuerdo al numeral 6° artículo 375 C.G.P. El respectivo oficio TRAMÍTESE por la parte interesada.

QUINTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2° Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ( antes INCODER)–, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7° del Art.375 C.G.P.

---

<sup>2</sup> Artículo 228 Constitución Nacional

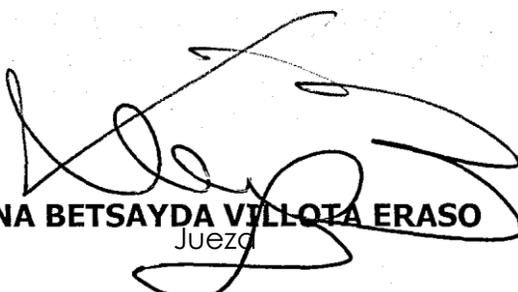


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SÉPTIMO. OFICIAR al IGAC de la ciudad de Tunja para que expidan con destino a este proceso el certificado especial actualizado sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-53428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y el Cód. Cat. No. 15-407-01-00-0050-0026-000, solicitud que tiene que ser tramitada por la parte demandante

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado OSCAR ALEJANDRO GARCIA ESPITIA, en los términos y para los efectos del memorial con el cual se presenta la demanda.

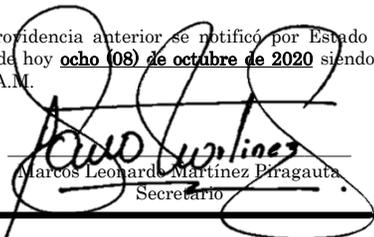
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **024**, de hoy **ocho (08) de octubre de 2020** siendo las 8:00 A.M.

  
Marcos Leonards Martínez Piragauta  
Secretario